



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, primero 01 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	: Nro. 47-001-3331-007-2023-0067-00
ACTOR	: JOSE MIGUEL ROJAS BARROS
OPOSITOR	: CNSC y Otros
ACCION	: TUTELA

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, JOSE MIGUEL ROJAS BARROS, impetro ante este Despacho Acción de Tutela contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SIMO, Y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, favorabilidad, igualdad, derecho al trabajo y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.ADMÍTASE la demanda interpuesta por JOSE MIGUEL ROJAS BARROS, promueve en contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SIMO, Y UNIVERSIDAD LIBRE, en procura de su derecho constitucional fundamental al debido proceso, favorabilidad, igualdad, derecho al trabajo y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos.

2.NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante al correo electrónico **rincon78rojo@hotmail.com**, al señor Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al señor Rector de la Universidad Libre y al señor Director de SIMO a través de los correos electrónicos **notificacionesjudiciales@cns.gov.co** y la Universidad libre al correo electrónico **juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co** y **diego.fernandez@unilibre.edu.co** o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 179793 del proceso de MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2044 del

2022, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses.

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5. ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio.

6. PRUEBAS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROSALBA ESCORCIA ROMO
JUEZ**

Firmado Por:

Rosalba Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 005 Administrativa

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd9c66caab327dca727218660945c5da94c718deb472855ca89baa062396ec**

Documento generado en 01/03/2023 08:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>